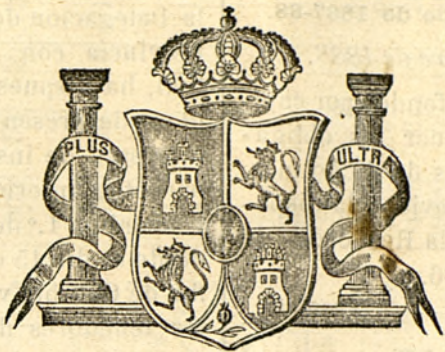


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 251.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitucion de las Juntas económicas actuales, se crea en todas las poblaciones donde exista Establecimiento penal una Junta local de prisiones, que, sometida directamente al Ministro de Gracia y Justicia, tendrá facultades de gobierno, vigilancia é inspeccion sobre el citado Establecimiento.

Art. 2.º Constituirán estas Juntas donde haya Audiencia territorial ó de lo criminal:

Primero. La Sala de gobierno de la respectiva Audiencia.

Segundo. El Presidente de la Comision provincial, donde la hubiere.

Tercero. El Alcalde de la localidad.

Cuarto. El Médico forense que el Presidente de la Audiencia designare.

Quinto. El Cura de la parroquia á que pertenezca el Establecimiento penal.

Sexto. Dos contribuyentes por concepto de territorial y otros dos por el de industrial, que designará el Ministro, en vista de la propuesta en terna que le elevará el Presidente de la Audiencia respectiva.

Art. 3.º Funcionará como Secretario de estas Juntas el de gobierno de la correspondiente Audiencia, el cual será tambien Comisario de revista, con las mismas facultades que tienen actualmente en este punto los Secretarios de los Gobiernos civiles.

Art. 4.º Constituirán la Junta local en las poblaciones en que no haya Audiencia:

Primero. El Juez de instruccion con funciones de Presidente, el Juez municipal y el Alcalde, el Médico forense, el Cura de la parroquia á que pertenezca el Establecimiento penal y dos contribuyentes, uno de territorial y otro de industrial, que nombrará el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta del Juzgado de instruccion.

Art. 5.º La Presidencia de las Juntas locales á que se refiere el artículo anterior se entenderá siempre ejercida por delegacion de los Presidentes de las Audiencias de lo criminal, quienes en todo caso podrán presidirlas ó delegar su presidencia en cualquiera de los Magistrados ó de los funcionarios del orden fiscal de la Audiencia.

Art. 6.º Será Secretario de estas Juntas el del respectivo Juzgado de instruccion, y si hubiere mas de uno, el mas moderno.

Art. 7.º Las Juntas locales de prisiones tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

Primera. Vigilar é inspeccionar cuatro veces al mes por lo menos, sin señalamiento de dia ni previo aviso, los Establecimientos penales correspondientes, respecto al régimen interior y económico, haciendo que se cumplan los reglamentos, sin perjuicio de que en la forma que estos determinen pueda cualquiera de los Vocales de la Junta, siempre que lo estime oportuno, visitar dichos establecimientos.

Segunda. Oír las quejas de los penados y poner inmediatamente estas y las faltas que encontraren en conocimiento del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Tercera. Tomar en casos urgentes las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de los Establecimientos penales, dando cuenta de todo á la Subsecretaría.

Cuarta. Recibir los víveres que entreguen los contratistas, levantando un acta en que conste la conformidad de los efectos entregados con las condiciones exigidas por el pliego que sirvió de base á la contrata, siendo preciso que al acto de la entrega concorra el Presidente, y que se eleve al Ministerio copia certificada del acta referida.

Quinta. Crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres que juzguen convenientes, atendidos los recursos de la poblacion y el género de industrias que en ellos puedan prosperar, bajo las bases siguientes:

a) Que el servicio se adjudique

en pública subasta y por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro años.

b) Que en cada ramo de industria no haya mas que un solo contratista.

c) Que el precio mínimo del trabajo de los penados sea el de 50 céntimos de peseta diarios.

d) Que el trabajo no exceda de diez horas.

No obstante la prevencion general de que los servicios de talleres en las prisiones se adjudiquen en pública subasta, podrán las Juntas, cuando las industrias que quieran establecer sean nuevas ó de resultado poco conocido, hacer la concesion directa, buscando las garantías necesarias, por un espacio de tiempo que no excederá de un año.

Sexta. Dar cuenta á la Subsecretaría de las concesiones que hayan de hacerse en la forma que determina el párrafo precedente, así como de los demás servicios que adjudiquen y de los pliegos de condiciones bajo los cuales se haya hecho la subasta.

Sétima. Organizar el servicio de talleres, sin perjuicio de las mejoras que en ellos puedan en adelante introducirse, en el término máximo de tres meses, á contar desde el día en que comienzan á ejercer sus funciones con arreglo á este Real decreto.

Los talleres cuyo trabajo esté ya contratado por el Estado continuarán funcionando como hasta aquí, pero bajo la vigilancia absoluta de las Juntas locales, que podrán tambien, respetando los derechos adquiridos, crear, por su propia iniciativa, otros talleres que no se

destinen á las industrias contratadas.

Octava. Inspeccionar la contabilidad de los Establecimientos, dando á la Subsecretaría cuenta trimestral del estado de los mismos, é intervenir el fondo de ahorros de penados en la forma y condiciones que se establecerán por el reglamento correspondiente.

Novena. Examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan los Establecimientos penales así en los servicios por contratos como en los que se hagan por Administracion, y remitirlas con su conformidad, ó con los reparos que se les ofrezcan, á este Ministerio para su exámen y resolucion definitiva; y

Décima. Proponer al Ministerio cuantas reformas crean convenientes para el mejor régimen de los Establecimientos sometidos á su vigilancia é inspeccion.

Art. 8.º La Junta especial de cárceles de Madrid conservará las atribuciones que le confiere el artículo 357 del reglamento provisional de 8 de Octubre de 1883 para la prision celular de Madrid.

Art. 9.º Las Juntas locales de prisiones comenzarán á ejercer sus funciones el dia 1.º de Octubre próximo, cesando, por consecuencia, en esa fecha la existencia de las actuales Juntas económicas.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastian á 27 de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

(De la Gaceta núm. 248.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del preso Mariano Garcia Jimenez, de 31 años de edad, soltero, vendedor de alhajas, estatura regular, mas bien grueso que delgado, moreno claro, barba cerrada, bizco de un ojo, es natural de Torreveja (Alicante), y caso de ser habido será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1887-88.

Mes de Octubre de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	1300
2 Servicios generales.....	2000
3 Obras obligatorias..	12000
4 Cargas.....	"
5 Instruccion pública.....	2000
6 Beneficencia.....	10000
7 Correccion pública.....	600
8 Imprevistos.....	400
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	6000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	200
13 Resultas.....	10800
Total...	47300

En Burgos á 3 de Setiembre de 1888.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, José Cormenzana.

Setiembre 4 de 1888.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL.

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion de Cuentas á cargo de la Contaduria provincial durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos.

Cuentas informadas y pasadas al Sr. Gobernador para su ultimacion...	160
Idem en que se ha formulado pliego de reparos.....	91
Idem en que se ha propuesto su devolucion.....	9
Idem en que se ha informado á la Diputacion.....	172
Expedientes de incidencias..	74
Presupuestos adicionales del 1887-88 informados al Sr. Gobernador.....	24
Presupuestos ordinarios del corriente año económico informados á dicha Autoridad.....	478
Expedientes de incidencias de los mismos.....	950
Oficios expedidos.....	1476
Resumen general por capítulos de los ingresos y gastos de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de la provincia.	
Burgos 5 de Setiembre de 1888.	
—El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.	

## INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circulada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 1.º del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Octubre próximo, desde el dia 15 del corriente hasta fin de Octubre venidero, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa la fecha del vencimiento*, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas *el concepto á que pertenece la lámina*, la numeracion correlativa de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, segun previene la Circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 4 de Setiembre de 1888.  
—El Interventor, José Vazquez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta madre la Reina Regente del Reino Doña Maria Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupacion de los efectos y dinero que al final se expresarán, todo lo que fué sustraído en la noche del 30 de Agosto próximo pasado de la tienda ó comercio que D. Angel Arroyo Ruiz, tiene en el pueblo de Guzman en este partido judicial, sita en la calle de San Juan; y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen cumplidamente su legítima adquisicion; pues asi lo tengo acordado en auto de ayer dictado en el sumario que me encuentro instruyendo en averiguacion del autor ó autores del relacionado hecho.

Dado en Roa á 3 de Setiembre de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

### Efectos y dinero sustraído.

De ocho á diez pañuelos de manila, de diferentes colores; cuatro pañuelos de merino negro, fleco de seda, grandes, con el ramo negro;

cuatro pañuelos de merino negro de ramo, de seda en colores, grandes; una docena de pañuelos de merino de diferentes colores, ramos y fleco de seda, mediados; media docena de pañuelos, fenefá de seda, de merino, en diferentes colores; docena y media de pañuelos de cuello, lana, en varios colores; media docena de pañuelos para la cabeza, de lana; media docena de embozos de terciopelo superior, en colores; doce á catorce mantos gro y seda; un manto de paño de seda; treinta á cuarenta pañuelos de seda de la cabeza, en colores; dos cortes de colchon de hilo superior, adamascados; media docena de trajes paten á cuadros, superior; tres trajes de lluvia, superior; seis trajes de tricot, bueno; media docena de pantalones de un ancho, corte; una pieza casi entera beludillo de lo bueno; tres pecheras de camisa para hombre; cinco tiras de terciopelo de mantilla; cuatro ó seis pares de zapatos de Soria; un par de tijeras; un saco con cuatro á seis duros en calderilla; un bote de hojalata con doce á catorce duros en plata.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Villangomez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Villangomez 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antolin Benito.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo.

### Subasta de productos forestales.

#### Rectificacion.

La condicion 4.ª del pliego de condiciones publicado en el número 142 de este Boletin oficial, correspondiente al 4 de Setiembre, dice: «Cuando la tasacion exceda de 500 pesetas etc.» y debe decir «Cuando la tasacion exceda de 5.000 p-setas» etc.

Burgos 7 de Setiembre de 1888.  
—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1888 á 1889 en virtud de la Real orden de 8 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el número 144 de este Boletín, correspondiente al día 7 del actual.

PARTIDO DE BELORADO.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS Núm. de este-ros.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			TASACION Pesetas	
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrío.	Vacuno Mayor.		Cerda.
13	Alcocero	Alcocero	Carrascal	"	20	40	40	Berzosa, Cabeza de la Ayuela y Valdejsanillo.—N. y E. tierras, E. Chamontal, O. camino de Canaliza.—Roza de roble, espino y brezo	1 mes.	300	3	"	20	30
14	Idem	Idem y Castil de Peones	Valdetejas	"	"	"	"	"	"	400	3	"	20	80
15	Arraya	Arraya	Monte-Mayor	"	250	500	500	Las Vaquerizas.—N. Cerrito la casa, E. arroyo de Fuente arboleda, S. Magdalena, O. camino.—Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.—Cerroquemado.—Entresaca de 70 robles secos marcados	3 id.	400	60	28	16	680
16	Bascuñana	San Pedro	Bajoncillos	"	150	300	300	Cuarta Cajoncilla.—N. tercera Cajoncilla, E. monte de Vitoria. S. corta anterior, O. rio.—Poda de roble y roza de brezo	3 id.	160	30	10	16	350
17	Idem	Idem	Carrasquedo	"	"	"	"	"	"	60	8	6	8	50
18	Idem	Bascuñana	Dehesa	"	130	260	260	Todo el monte.—Entresaca de 16 hayas y 24 robles huecos marcados	3 id.	112	10	14	20	280
19	Tosantos	Tosantos	Dehesilla	"	"	"	"	"	"	300	3	28	30	300
21	Belorado	Belorado y otros	Monte la Sierra	"	"	"	"	"	"	300	50	40	30	150
22	Idem	Belorado	Monte-mayor	"	"	"	"	"	"	300	50	40	30	760
23	Cerraton de Juarros	Turrientes	Aciosa	"	120	240	240	Las hoyas.—N. los Corros, E. cárcava Mediana, S. corta anterior, O. Cerrocanto.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 22 hayas y 30 robles huecos marcados	3 id.	200	30	5	10	200
23	Idem	Idem	Idem	10	"	50	50	Los Vallejos.—Entresaca de 10 hayas marcadas para puentes	"	"	"	"	"	"
24	Idem	Cerraton	Casa Olalla	"	210	420	420	Mastorre.—N. monte de Turrientes, E. Carcavillas, S. corta anterior, O. rio.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 50 robles huecos marcados	3 id.	350	30	10	15	350
24	Idem	Idem	Idem	20	"	50	50	Casa Olalla.—Entresaca de 20 robles marcados para puentes	"	"	"	"	"	"
25	Cueva Cardiel	Cueva Cardiel	Cilla	"	70	140	140	La Carrasquilla.—N. corta de dos años, E. y S. llano la mesa, O. monte de Otero.—Roza de roble, brezo y maleza, dejando resalvos de roble de 5 en 5 metros	2 id.	100	4	"	"	130
26	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	"	130	260	260	Herran de llano y Hayornal.—Entresaca de 11 hayas y 9 robles huecos marcados.—Las Fuentes.—N. Herran de llano, E. corta de dos años, S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guías	2 id.	154	"	5	26	220
27	Eterna	Eterna	Ordoquia	"	"	"	"	"	"	310	80	25	20	400
28	Idem	Idem y San Pedro	Valdebustos	"	80	160	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	2 id.	400	90	24	26	18 300
29	Idem	Avellanosa	Vallegrande	"	70	140	140	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	2 id.	200	50	18	20	12 400
30	Fresneda de la Sierra	Pradilla	Hondonada	"	"	"	"	"	"	160	26	13	17	6 100
31	Idem	Fresneda de la Sierra	Monteagudo	"	"	"	"	"	"	484	54	44	22	16 600
32	Idem	Idem y Pradilla	Las Zarras	"	300	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	3 id.	500	118	54	21	16 1000
33	Idem	Idem	Zarza-bala	"	230	280	280	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	3 id.	390	60	28	15	6 600
34	Fresneña	Presneña	Acebosa	"	50	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	2 id.	150	80	12	15	12 200
35	Idem	San Cristóbal	Gabina	"	"	"	"	"	"	120	50	32	15	20 250
36	Idem	Fresneña y otros	San Julian	"	"	"	"	"	"	180	90	22	20	20 400
37	Idem	Idem	Valdelomas	"	80	160	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	2 id.	250	120	20	14	20 400
38	Garganchon	Garganchon	Dehesa	"	"	"	"	"	"	100	"	10	7	120
39	Ibrillos	Ibrillos y Sotillo	Dehesa Chuman	"	80	160	160	Bardera y Codillo.—N. y E. tierras, S. vallejitos, O. camino de Tormantos.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros	2 id.	450	6	30	15	250
40	Ocon de Villafranca	Mozoncillo	Peligrosa	"	120	240	240	Matorral.—N. corta anterior, E. cava, S. Valdecuevas, O. Fuente-mazueque.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Peligrosa.—Entresaca de 22 hayas huecas marcadas	2 id.	180	"	12	10	6 200
41	Idem	Ocon	Santidrian	"	120	240	240	Fuente-llano.—N. Valleuelas, E. corta de dos años, S. monte de Villafranca, O. monte de Mozoncillo.—Poda de roble dejando guías.—Arroyo la Portilla.—Entresaca de 42 robles huecos y secos marcados	3 id.	180	10	20	16	200
42	Pineda de la Sierra	Pineda	Abedo de la Pared	"	100	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y despojos de la subasta	2 id.	1800	95	"	6	650
43	Idem	Idem	Barrancomalo	"	100	200	200	Corcos la Cebosa.—N. cerro de Hornillos, E. término de Riocabado, S. rio, O. cerro de las Homeras.—Roza y entresaca de roble joven, dejando resalvos de 5 en 5 metros	2 id.	1500	105	"	4	750
44	Idem	Idem	Dehesa boyal	"	"	"	"	"	"	"	"	150	10	160
45	Idem	Idem	Peguera	"	100	200	200	Ompellida.—N. arroyo de Peguera, E. el Colladillo, S. corta anterior, O. campillo.—Roza y entresaca de roble joven, dejando resalvos de 5 en 5 metros	2 id.	500	110	"	"	700
46	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	"	900	1200	1200	Aluceas.—N. y E. arroyo, S. Cerrado de la peña, O. los Barquijos.—Entresaca de haya joven, dejando resalvos de 4 en 4 metros.—Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas	3 id.	590	42	40	65	1200

47	Pradoluengo	Turibero	"	"	"	590	42	40	65	"	300	
48	Idem	Vallehondo	"	"	"	590	42	40	65	"	300	
49	Puras de Villafranca	Montesuso	100	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y despojos de la corta para edificios...	2 meses.	120	50	40	"	300	
49	Idem	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
50	Idem	Valloca	"	"	"	700	100	40	40	"	1000	
51	Rábanos	Bagaza y Matarrubia	"	"	"	180	16	18	15	"	450	
52	Idem	Bardal	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
53	Idem	Villamudria	"	"	Vallejo encimero.—N. jurisdiccion de Villafranca, E. Cerro-quemado, S. Cruz bajeira, O. camino.—Poda y roza de roble.—Vallejo la M.jada.—Entresaca de 6 hayas secas marcadas.	2 id.	160	17	6	10	9	250
54	Idem	Rábanos	30	60	Todo el monte.—Entresaca de 15 robles secos marcados.	2 id.	90	11	15	7	9	200
55	Idem	Alarcia	60	120	Todo el monte.—Entresaca de 12 hayas huecas marcadas.	2 id.	190	6	30	14	13	180
56	Idem	Villamudria	80	160	Los Tremenales.—Entresaca de 10 robles secos marcados.	2 id.	190	12	36	20	12	360
57	Redecilla del Camino	Redecilla	"	"	Fuente negrial.—N. tierras, E. arroyo de la cantera, S. camino, O. arroyo del corral.—Roza de roble.	2 id.	80	16	12	20	11	200
58	Idem	Idem y otros	"	"	"	150	100	30	18	24	24	400
59	Idem	El Villar	"	"	"	300	40	24	26	64	400	
60	Redecilla del Campo	Dehesa	300	600	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	3 id.	300	120	40	32	400	
61	Idem	Dehesa	130	250	Cazuelo y Cantarral.—N. ladera de la laguna, E. y S. 4 marcos, O. el Portillo.—Poda de roble.—El Codillo.—Entresaca de 100 robles huecos marcados.	3 id.	280	12	18	10	"	340
62	Idem	Quintanilla	110	220	El Codillo.—N. monte de Redecilla, E. corta anterior, S. Vallestajo, O. camino.—Poda de roble.—Monte alto.—Entresaca de 90 robles secos marcados.	3 id.	280	10	18	15	"	350
63	San Clemente del Valle	Sotillo	60	120	Todo el monte.—Limpia y roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	2 id.	100	4	"	"	"	60
64	Idem	San Vicente	60	120	Fuente de la Oraciona.—Entresaca de 10 hayas huecas y secas marcadas.	2 id.	456	24	20	18	"	400
65	Idem	Espinosa	60	120	Todo el monte.—Entresaca de 14 hayas y 6 robles huecos marcados.	2 id.	344	125	22	16	"	400
66	Idem	Santa Brigida	60	120	Chabortun.—Entresaca de 7 robles y 1 haya huecos marcados.	2 id.	325	60	10	10	"	300
67	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	"	"	"	200	"	"	"	"	"	200
68	Idem	Aluceas	130	220	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	3 id.	108	25	12	"	"	280
69	Idem	Cilla	50	100	Las Patillas.—N. corta de dos años, E. término de Pradoluengo, S. valle la Fuente, O. rio.—Poda y roza de roble y encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.	2 id.	100	20	28	"	"	100
70	Idem	Dehesa Tejera	"	"	"	116	29	10	"	"	"	300
71	Idem	Quetiga	40	80	Todo el monte.—Entresaca de 8 robles secos marcados.	1 id.	78	"	64	"	"	80
72	Valmala	Dehesa	"	"	"	200	16	10	"	"	"	150
73	Idem	Genciana	140	200	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	3 id.	120	"	40	"	"	220
74	Viloria	Las Cerradas	"	"	"	300	"	25	"	"	"	1000
75	Idem	Montehueco	80	160	Vallelambra y Vallelindo.—N. corta anterior, E. rio, S. Vallelshilos, E. monte particular.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	"	80	20	10	14	10	50
76	Villaescusa la Sombria	Fuente fría	50	100	Valleuelos.—N. arroyo, E. y S. monte particular, O. monte de Iniestra.—Limpia y roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Todo el monte.—Entresaca de 12 robles huecos marcados.	2 id.	150	15	16	24	20	250
77	Idem	Las Majadas	120	240	Las Canteras.—N. tierras, E. Granja de Otero, S. Mata-redonda, O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Los Vallejos.—Entresaca de 37 robles huecos marcados.	1 id.	90	10	16	4	"	150
78	Idem	Valdebruscos	110	220	Tenada nueva.—N. rio, E. cava, S. y O. tierras.—Limpia y roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	2 id.	200	"	"	20	"	220
79	Villaf. Montes de Oca	Carrascal Mazcarra	190	380	Vallejos de Fuentejabia.—N. carrera vieja, E. corta anterior, S. corral del Hospital, O. camino.—Poda y roza de roble y entresaca de 28 hayas y 20 robles marcados.	3 id.	200	"	20	24	"	130
80	Idem	Carrasosa	"	"	"	200	14	30	50	"	"	420
81	Idem	Montesuso	100	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones de haya.	2 id.	300	22	45	25	"	400
82	Idem	La Pedraja	100	200	La Majada.—N. y E. camino, S. Vallaluengo, O. monte de Cerraton.—Limpia y roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	2 id.	540	45	25	20	"	500
83	Idem	Valliserrando	"	"	"	250	20	10	10	"	"	700
84	Villagalijo	Dehesa	20	40	El Majuelo y la Ayuela.—Entresaca de 6 robles secos marcados.	1 id.	150	10	"	20	"	200
85	Idem	Santa Olalla	50	100	Las Fuentes.—Entresaca de 3 hayas y 3 robles huecos marcados.	2 id.	160	20	6	"	"	220
86	Idem	Dehesa y Valles	200	400	Varraguito de Lerma.—N. rio, E. tierras, S. el Hayedo, O. camino Real.—Poda de roble.—Frontal de Peña-Izana.—N. Vallejo del trigo, E. Majada-larga, S. corta anterior, O. monte particular.—Roza de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.	3 id.	400	80	16	24	"	500
87	Villambistia	Monte grande	220	440	La Cuesta.—N. tierras, E. Carcava, S. y O. monte de Espinosa.—Limpia y roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Todo el monte.—Despojos de la corta de subasta.	3 id.	510	15	43	30	"	400

Burgos 1.º de Setiembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.